

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ayuntamiento de Alcaracejos

BOP-A-2024-3802

SUMARIO

Acuerdo aprobación definitiva de modificación ordenanzas fiscales ordenanza reguladora de la tasa por asistencias y estancias en hogares y residencias de ancianos, guarderías infantiles, albergues y otros establecimientos de naturaleza análoga.

TEXTO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de modificación ordenanzas fiscales ordenanza reguladora de la tasa por asistencias y estancias en hogares y residencias de ancianos, guarderías infantiles, albergues y otros establecimientos de naturaleza análoga, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR ASISTENCIAS Y ESTANCIAS EN HOGARES Y RESIDENCIAS DE ANCIANOS, GUARDERÍAS INFANTILES, ALBERGUES Y OTROS ESTABLECIMIENTOS DE NATURALEZA ANÁLOGA.**Artículo 1.- FUNDAMENTO Y RÉGIMEN**

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales (TRLRHL), establece la Tasa por asistencias y estancias en hogares y residencias de ancianos, guarderías infantiles, albergues y otros establecimientos de naturaleza análoga, que se regulará por la presente Ordenanza.

Artículo 2.- HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de este tributo, la prestación de los servicios correspondientes a la asistencia y estancia en hogares y residencias de ancianos, guarderías infantiles, albergues, la consulta y seguimiento y/o tratamientos psicológicos y establecimientos análogos

Artículo 3.- DEVENGO

La tasa se considera devengada naciendo la obligación de contribuir, cuando se inicie la prestación de los servicios derivados del hecho imponible, aunque podrá exigirse el depósito previo de su importe con la petición de entrada al establecimiento.

Código Seguro de Verificación (CSV): 2C6D BDA5 5F3D 2022 2D4A Fecha Firma: 08-10-2024 07:58:20

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



2C6DBDA55F3D20222D4A

Boletín Oficial
de la Provincia
de Córdoba

La Tasa por la prestación del servicio de Guardería Infantil, se devenga y nace desde el 1º día del mes en el cual se incorpora y deberán presentar en la Tesorería Municipal, documento acreditativo del ingreso correspondiente a la primera mensualidad y domiciliación bancaria para el resto de las mensualidades, dentro de los cinco días primeros de cada mes se producirán los cargos correspondientes.

La Tasa por servicio de comida al exterior a domicilio, se devenga y nace desde el 1º día de la quincena correspondiente en el cual se incorpora al servicio y deberán presentar en la Tesorería Municipal, documento acreditativo del ingreso correspondiente.

Artículo 4.- SUJETOS PASIVOS

Serán sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten los servicios para las personas beneficiarias de los mismos.

Artículo 5.- BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE

La base imponible consistirá en el número de personas que utilicen el servicio, el tiempo de estancia en los respectivos establecimientos y clase de habitación.

Artículo 6.- CUOTA TRIBUTARIA

a) TASA POR ASISTENCIAS Y ESTANCIAS EN HOGARES Y RESIDENCIAS DE ANCIANOS:

- Estancia y pensión completa en habitación individual o doble, por mes.
Residencia Mayores Antonio Mansilla (Válidos y asistidos).....1.100,00 €/mes.
- Estancia y pensión completa en habitación individual o doble en el Centro Andaluz de Alzheimer.....1.480,00 €/mes
- Estancia en la UCED por día con transporte..... 27,00 €
- Estancia en la UCED por día sin transporte..... 22,00 €
- Tarde y Cena sin transporte Atención complementaria UED en Centros Residenciales horario 17,00 a 20,30 25,00 €
- * Asistencia a Talleres UED o Centros Residenciales
(El número de plazas estará supeditado a las posibilidades de atención en los Centros) Duración 1,5 horas diarias..... 150,00 €/mes
- Reserva de Plaza..... 50 %

c) OTROS ESTABLECIMIENTOS DE NATURALEZA ANÁLOGA:

SERVICIO COMIDA EN EL CENTRO PARA ACOMPAÑANTES

- Desayuno:..... 1.50 €
- Almuerzo:..... 7,00 €
- Cena:7,00 €

Código Seguro de Verificación (CSV): 2C6D BDA5 5F3D 2022 2D4A Fecha Firma: 08-10-2024 07:58:20

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.

Boletín Oficial
de la Provincia
de Córdoba



2C6DBDA55F3D20222D4A

SERVICIO COMIDA EN EL CENTRO PARA > 65 AÑOS Y PARA DISCAPACITADOS > 60 AÑOS

Desayuno:..... 1,50 €

Almuerzo:5,20 €

Cena:4,70 €

SERVICIO COMIDA EXTERIOR

Almuerzo:5,20 €

Cena:4,70 €

Los beneficiarios del servicio de comida deberán liquidar previamente como mínimo quince comidas.

SERVICIO DE FISIOTERAPEUTA

Personas pensionistas o discapacitados:..... Sesión 10,00 €

Personas no residentes:..... Sesión 15,00 €

SERVICIO ATENCIÓN PSICOLÓGICA (BOP 2/10/2020)

Pensionista y menores de 35 años:..... 10,00 €

Población en general:15,00 €

SERVICIO BAÑOS (2 x semana):30,00 €/persona/mes

SERVICIO LAVANDERÍA:.....60,00€/persona/servicio. Semanal/mes

.....15,00 €/Persona/Semana

SERVICIO LUDOTECA 20,00 €/mensual

TALLERES EXTRA-ESCOLARES semana/quincena/mes 10,00/15,00/30,00 €

CURSOS20,00 €/mensual

b) ESCUELA INFANTIL

La cuota tributaria consistirá en la siguiente cantidad fija, por niño/a y mes: Atención socioeducativa, sin servicio de comedor con horario de 7,30 horas a 17 horas: 240,53 €/mes.

La matriculación en la Escuela y la opción, en su caso, del servicio de Comedor, supone aceptar expresamente el devengo de la Tasa durante todos los meses del correspondiente curso (septiembre a julio). La ausencia, justificada o no, del menor en los correspondientes servicios, no impedirá en ningún caso el devengo mensual de las Tasas correspondientes.

Código Seguro de Verificación (CSV): 2C6D BDA5 5F3D 2022 2D4A **Fecha Firma:** 08-10-2024 07:58:20

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



La prestación de asistencia alimentaria ... 15,00 €/mes

c) ALBERGUE

Artículo 7.- RESPONSABLES

1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarios de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

2. Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición y responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4. Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

Artículo 8.-EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMÁS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES

Bonificación servicio comidas 25% si ingresos no exceden de 600,00 € mensuales/persona. Precio mínimo 5,00 € en comida.

Bonificaciones servicio lavandería 25% si ingresos no exceden de 650,00 € mensuales/persona.

El Pleno del Ayuntamiento podrá acordar, por mayoría simple, bonificaciones de hasta el 100 por 100 en el precio de Talleres de Verano, y Talleres Extraescolares y cursos, a favor de las familias con especiales dificultades económicas, deberá acreditar la concurrencia de dichas circunstancias y la procedencia de la bonificación.

El Pleno del Ayuntamiento podrá acordar, por mayoría simple, bonificaciones de hasta el 20% en la Tasa Escuela Infantil, a favor de las familias con especiales dificultades económicas, deberá acreditar la concurrencia de dichas circunstancias y la procedencia de la bonificación con Informe de la Trabajadora Social y otros documentos.

Código Seguro de Verificación (CSV): 2C6D BDA5 5F3D 2022 2D4A Fecha Firma: 08-10-2024 07:58:20

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



2C6DBDA55F3D20222D4A

La cuota resultante de la escuela infantil se reducirá un 30% en el caso de que una familia sea usuaria de dos o más plazas.

Artículo 9.- INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día 1 de septiembre de 2024.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia con sede en Córdoba, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Alcaracejos, 23 de septiembre de 2024.- El Alcalde, José Luis Cabrera Romero.

Código Seguro de Verificación (CSV): 2C6D BDA5 5F3D 2022 2D4A **Fecha Firma:** 08-10-2024 07:58:20

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.

Firma automática



2C6DBDA55F3D20222D4A

**Boletín Oficial
de la Provincia
de Córdoba**